REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No._____

( )

"Por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, las solicitudes de acreditación para obtener la exclusión del impuesto sobre las ventas de que tratan los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 1.3.1.14.3 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto XXXX de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 424 del Estatuto Tributario señala los bienes que se hallan excluidos del impuesto sobre las ventas y por consiguiente su venta o importación no causa el Impuesto sobre las Ventas -IVA. Para tal efecto, utiliza la nomenclatura arancelaria Andina vigente.

Que en este sentido, el numeral 7 del artículo 424 del Estatuto Tributario señala que: "*Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

Que el artículo 428 literal f) del Estatuto Tributario señala que las siguientes importaciones no causan el impuesto sobre las ventas: "*La importación de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzcan en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente. Cuando se trate de contratos ya celebrados, esta exención deberá reflejarse en un menor valor del contrato. Así mismo, los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir con los compromisos del protocolo de Montrea*l".

Que el artículo 1.3.1.14.3 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto XXX de 2017, dispone que le corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecer mediante resolución la forma y requisitos como han de presentarse las solicitudes de certificación, con miras a obtener la exclusión del

BORRADOR

"Por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, las solicitudes de acreditación para obtener la exclusión del impuesto sobre las ventas de que tratan los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones"

Impuesto sobre las Ventas -IVA a que se refieren los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario.

Que el artículo 1.3.1.14.5 Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto XXX de 2017, señala que: "*La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA o quien haga sus veces, certificará en cada caso, que la maquinaria y equipo a que hace referencia el artículo 428 literal f) del Estatuto Tributario (…)*".

Que el artículo 1.3.1.14.25. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 2 del Decreto XXX de 2017, establece que: "*La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA o quien haga sus veces, certificará en cada caso, los elementos, equipos y maquinaria que de conformidad con el artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario (…)"*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- *Solicitud*. - La solicitud de certificación de que tratan los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario, podrá presentarse:

1. Por la persona natural o jurídica que adquiera equipos, elementos o maquinaria o que los importe para destinarlos en forma exclusiva al fin previsto en los citados artículos.
2. Conjuntamente por la persona natural o jurídica que realice la importación o efectúe su venta, y la persona natural o jurídica que destine directamente los equipos, elementos o maquinaria al fin previsto en los citados artículos.
3. Por la persona natural o jurídica que ejecute directamente la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control o monitoreo ambiental para la persona que destine los equipos, elementos o maquinaria al fin previsto en los citados artículos.

ARTÍCULO 2.- *Requisitos Generales*.- La solicitud deberá presentarse a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, cumpliendo además de los requisitos específicos señalados en el artículo 3 de la presente resolución, los siguientes requisitos generales:

1. Allegar el formato único de solicitud de Certificación Ambiental para acceder a beneficios tributarios de exclusión del Impuesto sobre las Ventas -IVA firmado por el representante legal, adjunto a la presente resolución.

   En el evento previsto en el numeral 3 del artículo 1 de la presente resolución, se deberá señalar el nombre o razón social, representante legal, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico de la persona, así como aportar copia del documento que acredite el vínculo entre las partes.

"Por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, las solicitudes de acreditación para obtener la exclusión del impuesto sobre las ventas de que tratan los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones"

2. Aportar certificado de existencia y representación legal, el cual debe ser expedido dentro de los treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud, cuando se trate de personas jurídicas de derecho privado.
3. Aportar poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
4. Señalar el artículo del Estatuto Tributario en que se fundamenta la solicitud, esto es, el artículo 424 numeral 7 o el artículo 428 literal f), teniendo en cuenta que:

4.1 Cuando la solicitud se presente con fundamento en el artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, se deberá hacer la relación de las normas, regulaciones, disposiciones o estándares ambientales específicos a los que se dará cumplimiento con el sistema de control y/o monitoreo a cuya construcción, instalación, montaje u operación se destinan los elementos, equipos o maquinaria, conforme a lo establecido en el artículo 1.3.1.14.25 del Decreto 1625 de 2016.

4.2 Cuando la solicitud se presente con fundamento en el literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario, se deberá:

a) Identificar el Programa Ambiental al que se destinará la maquinaria o equipo y las acciones establecidas dentro del mismo, conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 1.3.1.14.4 y el parágrafo del artículo 1.3.1.14.5 del Decreto 1625 de 2016.

b) Aportar la certificación del Ministerio de Comercio Exterior o de la entidad que haga sus veces, en la que conste que la maquinaria o equipo no se produce en el país.

5. Señalar si los elementos, equipos o maquinaria por los que solicita la certificación son nacionales o importados.
6. Señalar el objeto o finalidad, y la descripción detallada del sistema de control ambiental o monitoreo ambiental que constituyen, o al que se incorporarán, los elementos, equipos o maquinaria, conforme a las definiciones del artículo 1.3.1.14.4 del Decreto 1625 de 2016.
7. Relacionar y aportar copia de las autorizaciones ambientales que según la normatividad vigente se requieren para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto en el que se incorporarán los elementos, equipos o maquinaria, según el caso.
8. Identificar con precisión cada uno de los elementos, equipos o maquinaria para los que se solicita la certificación, especificando: cantidad, marca, modelo o referencia, fabricante, vendedor y detallando la función que cada uno cumple dentro del sistema de control ambiental o de monitoreo ambiental.
9. Adjuntar, según sea el caso, catálogos y/o planos descriptivos que incluyan las especificaciones técnicas de los equipos o elementos, o en su defecto, documentos que permitan verificar las especificaciones técnicas señaladas por el fabricante y/o proveedor.
10. Señalar el lugar de ubicación geográfica y sitio de instalación de los equipos, elementos o maquinaria correspondientes.
11. Diligenciar el formato 1 anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma, adjuntándolo en hoja de cálculo o procesador de texto no protegidos.

"Por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, las solicitudes de acreditación para obtener la exclusión del impuesto sobre las ventas de que tratan los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 3.- ***Requisitos Específicos*****. -** Además de los requisitos generales señalados en el artículo 2, y según se trate de elementos, equipos o maquinaria constitutivos en sí mismos o destinados a ser incorporados a un sistema de control ambiental o a un sistema de monitoreo ambiental, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. **Cuando se trate de sistemas de control ambiental** de acuerdo con la definición del literal a) del artículo 1.3.1.14.4 del Decreto 1625 de 2016, ya sea que se trate de sistema de control ambiental en la fuente o al final del proceso, se deberá:

1.1 Cuantificar en cifras concretas el beneficio ambiental del sistema de control ambiental, especificando la línea base o situación actual. Para el efecto, se deberá presentar la cuantificación del impacto ambiental antes de la incorporación y los resultados medibles y verificables esperados con la implementación del sistema en términos de:

a) Disminución de la demanda de recursos naturales renovables, y/o

b) Prevención de la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos en procesos y actividades productivas, y/o

c) Reducción del volumen de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, y/o

d) Mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos.

1.2 Diligenciar los formatos 2, 3 o 4 anexos a la presente resolución y que hacen parte integral de la misma, según el beneficio ambiental de que se trate, adjuntándolos en medio magnético en hoja de cálculo o procesador de texto no protegidos.

1.3 Señalar la fuente de información de la que se extraen los datos presentados, en relación con la línea base o situación actual y la cuantificación de los beneficios ambientales.

2. **Cuando se trate de sistemas de monitoreo ambiental** de acuerdo con la definición del literal b) el artículo 1.3.1.14.4 del Decreto 1625 de 2016, se deberá explicar el destino que se dará a la información obtenida, verificada o procesada, sobre el estado, calidad o comportamiento de:

a) los recursos naturales renovables,

b) variables o parámetros ambientales,

c) vertimientos,

d) residuos, y/o

e) emisiones.

Para estos efectos, será necesario indicar el nombre del(os) componente(s), elemento(s) o sustancia(s) objeto de monitoreo.

3. **Cuando se trate de equipos, elementos y maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética** que correspondan a la implementación de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el desarrollo de las estrategias, planes y programas nacionales de ahorro y eficiencia energética establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, se deberá allegar además de la anterior información:

"Por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, las solicitudes de acreditación para obtener la exclusión del impuesto sobre las ventas de que tratan los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones"

3.1 Concepto emitido por la UPME a nombre del titular de la inversión en el que conste la acción y/o medida en la que se enmarca la solicitud y en cuánto contribuye el proyecto a las metas establecidas en la Resolución ---.

3.2 Cuando la solicitud se enmarque en las acciones y medidas para desarrollar el Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía –PROURE para el sector transporte, se deberá suministrar la siguiente información:

a) Ahorro de combustible frente a la operación con vehículos convencionales de similares características, con la muestra de calculo que soporte los datos presentados.
b) Adicionalmente, para los sistemas de transporte masivo, se deberá señalar a qué sistema o componente del sistema de transporte masivo se vincularán los equipos objeto de la solicitud.

3.3 Cuando la solicitud corresponda a medidas de eficiencia energética en energía eléctrica en aire acondicionado y refrigeración, se deberá anexar certificación expedida por el fabricante que especifique que el equipo o sistema no contenga o requiera para su producción u operación las sustancias listadas en los Anexos del Protocolo de Montreal, y que no posean un potencial de calentamiento global mayor a 100 GWP, según lo listado en el informe de evaluación del IPCC (Intergovernmental Panel on Climate Change).

3.4 Cuando la solicitud corresponda a implementación de distritos térmicos, se deberá anexar certificación expedida por el fabricante que especifique que el equipo o sistema no contenga o requiera para su producción u operación las sustancias listadas en los Anexos del Protocolo de Montreal.

3.5 Cuando la solicitud corresponda a medidas de eficiencia energética en energía eléctrica en iluminación y mejora de sistemas de alumbrado público se deberá, si el productor (importador o fabricante) se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 1511 de 2010 "Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras disposiciones" o aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o complemente; y haga parte de la solicitud, contar con el acto administrativo que aprueba el respectivo Sistema de Recolección, emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, o quien haga sus veces; la cual verificará el respectivo registro.

3.6 Cuando la solicitud se enmarque en las acciones de mejoramiento en edificaciones, se deberá anexar comunicación expedida por el ente certificador en la cual conste que se adelanta un proceso de certificación nacional o internacional en construcción sostenible a partir de la aprobación de la fase de diseño.

3.7 Cuando la solicitud se enmarque en las acciones de diseño e implementación de Sistemas de Gestión de la Energía, SGEn, se deberá anexar el certificado en sistemas de gestión de la energía (ISO 50001) emitido por un ente certificador acreditado.

BORRADOR

"Por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, las solicitudes de acreditación para obtener la exclusión del impuesto sobre las ventas de que tratan los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 4.- ***Procedimiento***. - Para obtener la certificación de que tratan los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario, como requisito para la obtención de beneficios tributarios, deberá atenderse al siguiente procedimiento:

1. El (los) solicitante(s) debe(n) radicar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, la solicitud con el lleno de los requisitos según corresponda, de acuerdo con los artículos 2 y 3 de la presente resolución.

2. Radicada la solicitud, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA o quien haga sus veces, verificará que la solicitud esté completa o en caso contrario solicitará por escrito al interesado allegar la documentación e información faltante.

3. Presentada la información y documentación de que trata el numeral anterior, se entenderá radicada en legal forma la solicitud, se realizará la evaluación de la misma y se emitirá el respectivo concepto.

   Dentro del proceso de evaluación, dado el caso se podrá solicitar al interesado información adicional.

4. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, o quien haga sus veces en un plazo no mayor a tres (3) meses determinará la procedencia o no de otorgar la respectiva certificación, contra la cual procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

5. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, enviará a la Subdirección de Fiscalización Tributaria o a la dependencia que haga sus veces de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, copia de las certificaciones, para efectos de que esta última realice las diligencias de vigilancia y control de su competencia y demás entidades que se considere pertinente.

Parágrafo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si hecho el requerimiento de completar los requisitos o allegar la información adicional, no se da respuesta en el término de un (1) mes.

Parágrafo 2. En el caso en que se otorgue la certificación a nombre de persona natural o jurídica que ejecute directamente la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control o monitoreo ambiental para la persona que destine los bienes al fin previsto en los artículos 424 numeral 7, 428 literal f) del Estatuto Tributario, se enviará copia a ésta última, para efectos de que se adopten las determinaciones a que haya lugar.

ARTICULO 5.- ***Vigencia de la certificación*.-** Las certificaciones expedidas por parte de la ANLA tendrán vigencia de un (1) año contado a partir de su ejecutoria.

ORADOR

"Por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, las solicitudes de acreditación para obtener la exclusión del impuesto sobre las ventas de que tratan los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 6.- ***Vigencia*.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:

Revisó:

Aprobó:

BORRADOR

"Por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, las solicitudes de acreditación para obtener la exclusión del impuesto sobre las ventas de que tratan los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones"

ANEXO

Formato Único de Solicitud de Certificación Ambiental para acceder al beneficio tributario de Exclusión de IVA

FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA ACCEDER A BENEFICIOS TRIBUTARIOS
EXCLUSIÓN DE IVA

1. USUARIO

Solicitante 1		**Solicitante 2 y 3**	
Nombre o razón social		Nombre o razón social	
Representante Legal		Representante Legal	
Sector productivo		Sector productivo	
Código CIIU		Código CIIU	
C.C ó NIT		C.C ó NIT	
Domicilio		Domicilio	
Teléfono		Teléfono	
Fax		Fax	
E-mail		E-mail	
Persona de contacto		Persona de contacto	

2. ARTÍCULO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL CUAL SE FUNDAMENTA LA SOLICITUD

Art. 424 num. 7 ☐ Control ☐ Monitoreo ☐	☐ Art. 428 lit. f)

3. ORIGEN DE LOS ELEMENTOS, EQUIPOS Y/O MAQUINARIA

Nacionales ☐	Importados ☐

4. LUGAR DONDE SE UBICA LA INVERSION

Departamento:		Municipio:	
Dirección:			

5. VALOR DE LA SOLICITUD

Valor Total sin IVA	
Valor del IVA	
Valor Total	

FIRMA(S) DEL SOLICITANTE (S)

Firma	Firma
Nombre	Nombre
C.C.	C.C.

BORRADOR

"Por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, las solicitudes de acreditación para obtener la exclusión del impuesto sobre las ventas de que tratan los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones"

Formato 1 "Especificaciones del Elemento, Equipo y/o Maquinaria y Cálculo del IVA"

ELEMENTO EQUIPO MAQUINARIA	SUBPARTIDA ARANCELARIA	CANTIDAD/UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	MODELO REFERENCIA	FABRICANTE/PROVEEDOR	PROVEEDOR/ VENDEDOR (1)	VALOR EN PESOS (Sin incluir IVA)	VALOR IVA EN PESOS	FUNCION DE CADA ELEMENTO, EQUIPO Y/O MAQUINARIA DENTRO DEL SISTEMA DE CONTROL

(1) En la columna Proveedor/ Vendedor señalar un solo proveedor por ítem. En el evento de requerir más de uno precisar la cantidad del ítem que cada uno suministrará.

Formato 2 "Cuantificación de beneficios ambientales en disminución de demanda de recursos naturales renovables"

COLUMNA 1	COLUMNA 2	COLUMNA 3	COLUMNA 4	COLUMNA 5	COLUMNA 6
RECURSO NATURAL RENOVABLE	UNIDAD DE MEDIDA (1)	VALOR ACTUAL DE LA DEMANDA DEL RECURSO NATURAL RENOVABLE (Por Año)	VALOR ESPERADO DE LA DEMANDA DEL RECURSO NATURAL RENOVABLE CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL (Por Año)	BENEFICIO AMBIENTAL (Por Año) (2)	FUENTE DE LA INFORMACIÓN (3)

(1) Unidad con la que se miden los valores actuales y esperados de la demanda de recursos naturales renovables
(2) Diferencia matemática entre las columnas 3 y 4, que expresa el beneficio ambiental en función de la reducción de la demanda del recurso natural renovable
(3) Señalar el documento, cálculo, medición o estimación con el cual se obtiene la información reportada. Esta referencia, debe ser ampliada al interior de la solicitud con el fin de verificar la confiabilidad de la fuente de información.

Formato 3 "Cuantificación de beneficios ambientales en prevención y/o reducción del volumen y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, sólidos o emisiones atmosféricas"

PARÁMETRO OBJETO DE CONTROL (1)	VALOR DE LA CARGA SIN SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL (Kg/Año) (2)	VALOR ESPERADO DE LA CARGA CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL (Kg/Año) (3)	BENEFICIO AMBIENTAL (Por Año) (4)	FUENTE DE INFORMACIÓN (5)

(1) Indica el tipo de parámetro generado para lo cual podrá utilizar entre otros: Vertimientos: Sólidos suspendidos, BDO, DQO, pH, Grasas, aceites y/o cualquier otro que resulte aplicable. Emisiones atmosféricas: Material particulado (PM10, PM 2.5, PST) óxidos de Azufre, neblinas Acidas, Óxidos de Nitrógeno, Monóxido de Carbono, Dioxinas y Furanos, Ácidos (HCI, HF), Metales Pesados y/o cualquier

BORRADOR

otro que resulte aplicable. Residuos Sólidos: Toxicidad, explosividad, Radioactividad, Corrosividad, Inflamabilidad, Patogenicidad, Reactividad y/o cualquier otro que resulte aplicable.

(2) Hace referencia al valor del parámetro sin la utilización del sistema de control al que se van a incorporar los equipos, medido en Kg/año y en caso de volumen m^3/año según aplique.

(3) Hace referencia al valor esperado del parámetro con la utilización del sistema de control al que se van a incorporar los equipos, medido en Kg/año.

(4) Diferencia matemática entre las columnas 2 y 3, que expresa el beneficio ambiental en función del parámetro objeto de control por año.

(5) Señalar el documento, cálculo, medición o estimación con el cual se obtiene la información reportada. Esta referencia, debe ser ampliada al interior de la solicitud con el fin de verificar la confiabilidad de la fuente de información.

Formato 4 "Cuantificación de beneficios ambientales en reducción y/o prevención en la generación residuos sólidos

RESIDUO OBJETO DE CONTROL (1)	CANTIDAD DE RESIDUOS A TRATAR CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL (Kg/Año) (2)	FUENTE DE INFORMACIÓN (3)

(1) Indicar el tipo de residuo que se va a reciclar, reutilizar y/o reincorporar al ciclo de vida.

(2) Hace referencia a la cantidad de residuos objeto de control que se van a tratar y reincorporar al ciclo de vida, con la utilización del sistema de control al que se van a incorporar los elementos, equipos y/o maquinaria, medido en Kg/año, los cuales representan el Beneficio Ambiental del sistema.

(3) Señalar el documento, cálculo, medición o estimación con el cual se obtiene la información reportada. Esta referencia, debe ser ampliada al interior de la solicitud con el fin de verificar la confiabilidad de la fuente de información.

BORRADOR